



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Enero de 2021

Año CII

Edición No. 09 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES.....	2
---	---

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO SSA/001/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.	41
---	----

ACUERDO SSA/002/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.....	47
--	----

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

EL CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 140 FRACCIÓN II Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NÚMERO 500; 84, 85 Y 86 DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY ORGÁNICA; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA FISCALÍA; Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES EN LA MATERIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

Que mediante Decreto número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con Número extraordinario III, el treinta de junio del año dos mil catorce, fueron reformados los artículos del 1 al 126 y se adicionaron los numerales del 127 al 200 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estableciéndose en la fracción III inciso a) del artículo 140, que para el mejor desempeño de las atribuciones encomendadas a la Fiscalía General, ésta se integrará, entre otras Unidades Administrativas, con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, como parte integrante de su estructura orgánica y con atribuciones para prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales;

Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número

500, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 61 Alcance I, el primero de agosto del mismo año, estableciéndose en el artículo 24, fracción IX, que para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las Unidades Administrativas que en dicho numeral se señalan, entre las que se encuentra la Fiscalía de Delitos Electorales, la que deberá de cumplir con el objeto que se señala en el primer párrafo del artículo 29 y, cuyo personal recibirá la capacitación especializada y garantizará los derechos de las víctimas de dichos ilícitos;

Que el artículo 18 fracción I, numeral 1.6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 54 Alcance II, del siete de julio del año dos mil quince, dispone que para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía General, contara con unidades y órganos administrativos, entre los que se halla la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con autonomía técnica, con dependencia directa del Fiscal General y con las atribuciones que se establecen en los artículos 29 y 60 del Reglamento de dicha Ley Orgánica;

Que la institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 105 numeral 1 fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 3, 8 y 10 del Reglamento de dicha Ley;

Que la autonomía técnica de la Fiscalía General, le permite tener la facultad para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de aquellas que le competan al Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de regular las acciones

a desarrollar en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, las Constituciones Federal y la del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, lo que hace necesario expedir, previa aprobación del Consejo de la Fiscalía General, el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

Que a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, como órgano desconcentrado de la Fiscalía General, se le han asignado funciones de gran relevancia, puesto que su creación obedece a la necesidad de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales cometidos en el Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; el Código Penal Federal como ley sustantiva; y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto al procedimiento; su personal deberá de cumplir con los requisitos especiales señalados en la citada legislación, el cual recibirá capacitación especializada y deberá garantizar a la víctimas sus derechos políticos-electorales; así mismo, se establecerá una política relativa a la prevención del delito que tenga por objeto el inhibir conductas delictivas en materia electoral;

Que no obstante los avances logrados en materia de procuración de justicia electoral, es necesario realizar modificaciones e innovaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, para que con Unidades Administrativas funcionales, sea posible hacer eficiente la actuación ministerial y así cumplir con los reclamos de la sociedad, especialmente durante el desarrollo del proceso y de la jornada electoral, evitando aquellas conductas delictivas que violentan los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y transgredan el ejercicio de la función pública electoral de los funcionarios y de los órganos electorales, lo que dará mayor certidumbre a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al voto y confianza en las Instituciones Electorales;

Que el presente Reglamento Interior, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, el cual cuenta con 43 artículos distribuidos en Veintidós capítulos, en los

que se señalan los objetivos, funciones, atribuciones y facultades del Fiscal Especializado de Delitos Electorales, su relación con el Fiscal General del Estado y otros servidores públicos federales, estatales y municipales, así también, establece criterios, atribuciones y acciones para la atención, prevención, investigación y persecución de los delitos electorales; y

Que el Consejo de la Fiscalía, como órgano colegiado y de gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 140 fracción II y 141 de la Constitución Política del Estado; 1, tercer párrafo y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; 84, 85 y 86 del Reglamento de esta Ley; y 22, fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo de la Fiscalía, tiene entre otras atribuciones, las relativas a la aprobación de los reglamentos, manuales, protocolos de actuación e instructivos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General, por lo que el presente Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, fue aprobado en ejercicio de dichas atribuciones, en sesión extraordinaria celebrada el primero de octubre del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar el artículo 29 de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 29 fracciones XX y XXV del Reglamento de la Ley; sus disposiciones son de orden público e interés social, y deben observarse obligatoriamente por todos los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas integrantes de la Fiscalía Electoral.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Fiscal General, a través del Fiscal Electoral, determinar la interpretación y aplicación de este Reglamento para efectos administrativos y legales, cuando

la interpretación involucre aspectos sustantivos que sean de la competencia de dos o más Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá y se conceptualizará por:

I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500;

IV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500;

V. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

VI. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado;

VII. Fiscal General: Al Titular de la Fiscalía General del Estado;

VIII. Fiscalías Regionales: Las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General, que deberán auxiliar en los procesos electorales locales y/o federales;

IX. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

X. Fiscal Electoral: El Titular de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

XI. Dirección General de Investigaciones: La Dirección General de Investigaciones, Control de Procesos y Litigación.

XII. Director General de Investigaciones: Al Titular de la Dirección General de Investigaciones, Control de Procesos y Litigación;

XIII. Agente del Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Electoral; y

XIV. Policía Investigadora: A la Policía Investigadora Ministerial que se encuentren adscritos a la Fiscalía Electoral;

ARTÍCULO 4.- El Fiscal Electoral, podrá proponer y solicitar al Fiscal General, modificaciones al Reglamento Interior para crear, fusionar o desaparecer Unidades Administrativas del ámbito de su competencia, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía Electoral, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Fiscalía Electoral:

- a) Unidad de Atención Temprana;
- b) Unidad de Prensa y Difusión;
- c) Oficialía de Partes.

II. Dirección General de Investigaciones, Control de Procesos y Litigación:

- a) Departamento de Unidades de Investigación (Ministerios Públicos Especializados);
- b) Departamento de Control de Procesos y Litigación;
- c) Departamento de Agentes de la Policía Investigadora y Peritos
- d) Unidad Facilitadora del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal-Electoral;

III. Subdirección de Estudios Jurídicos y de Amparo:

- a) Departamento de Estudios Jurídicos y de Amparo;
- b) Departamento de Capacitación y Prevención del Delito;
- c) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

IV. Subdirección de Administración e Informática:

- a) Departamento de Administración; y
- b) Departamento de Informática.

La Fiscalía Electoral, contará además para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con las mesas de trámite que sean necesarias, con elementos de la Policía Investigadora, y con el personal administrativo y de apoyo que se requiera, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos autorizado.

La Coordinación General de los Servicios Periciales prestará a la Fiscalía Electoral el apoyo que requiera para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los programas y acciones establecidos, los titulares de las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía Electoral, tendrán bajo su mando el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, apegándose estrictamente al presupuesto de egresos que le sea asignado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto por este Reglamento Interior, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en otros ordenamientos legales relativos a la materia o las determinaciones que al respecto emita el Fiscal General.

CAPÍTULO III COMPETENCIA Y HORARIO DE LABORES

ARTÍCULO 8.- La Fiscalía Electoral tendrá competencia en todo el territorio del Estado y su sede será en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- El horario de labores de la Fiscalía Electoral será de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, sin perjuicio de que puedan variarse las horas de entrada o salida según las necesidades del servicio; asimismo, existirán guardias virtuales que cubrirán un horario de veinticuatro horas, así como guardias los días sábados, domingos y días festivos según lo autorice el Fiscal Electoral, tomando en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 10.- Por instrucciones expresas del Fiscal Electoral, el horario de entrada y salida podrá variarse cuando se convoque a eventos oficiales o se trate de la impartición de

cursos o talleres a los que deban asistir o recibir los servidores públicos de la Fiscalía Electoral.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL FISCAL ELECTORAL

ARTÍCULO 11.- Al frente de la Fiscalía Electoral estará un Fiscal Electoral, nombrado por el Fiscal General con el visto bueno de las dos terceras partes del Congreso del Estado, conforme a los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Estatal; 25 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 59 fracción I del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Para ser Fiscal Electoral, es necesario reunir los requisitos que señalan los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica, establecidos para el ingreso, permanencia, preparación y experiencia profesional.

ARTÍCULO 13.- El trámite, resolución y despacho de los asuntos de la competencia de la Fiscalía Electoral, corresponde originalmente al Fiscal Electoral, quien para su mejor distribución y desarrollo, se apoyará en forma directa en las Unidades Administrativas que la integran.

ARTÍCULO 14.- Además de las atribuciones establecidas en los artículos 29 de la Ley Orgánica; y 29 y 60 del Reglamento de la Ley, el Fiscal Electoral ejercerá las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral;

II. Proponer al Fiscal General los nombramientos y la remoción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Electoral;

III. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos de su adscripción en la persecución de los delitos electorales;

IV. Velar por el respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia;

V. Instruir al personal de la Fiscalía Electoral, a efecto de guardar la debida secrecía en la información y documentación que tienen a su cargo, en virtud de las funciones de cada Unidad Administrativa;

VI. Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y Peritos que le estén adscritos;

VIII. Diseñar e implementar programas, acciones, estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral;

IX. Solicitar el apoyo de las Fiscalías Regionales, en ocasión de los procesos electorales, así como en tiempos no electorales;

X. Firmar Convenios de Coordinación y Colaboración con la Fiscalía General, con instituciones gubernamentales y académicas del sector público y privado en los tres niveles educativos, y con asociaciones civiles;

XI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que las leyes consideran como delitos electorales;

XII. Comunicar a la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General, cuando se resuelvan las Carpetas de Investigación a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes o bien se cancelen los antecedentes penales respectivos;

XIII. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fiscalía Electoral; y

XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General o se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Atención Temprana dependerá directamente del Fiscal Electoral y para el desempeño de sus funciones, contará con el personal que este determine conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto autorizado;

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Atención Temprana tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de la Ley, las siguientes:

I. Recibir, las denuncias que se presenten en forma oral, escrita o por cualquier otro medio, sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral, establecidos en la legislación aplicable a la materia;

II. Llevar a cabo entrevistas a los testigos, quienes harán constar las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos y datos generales;

III. Determinar la competencia tanto territorial como por materia y en su caso, ordenar lo procedente para la debida integración de la Carpeta de Investigación o turnar a la autoridad competente, con autorización del Fiscal Electoral;

IV. Emitir determinación cuando los hechos no constituyan delito electoral alguno y por lo tanto, archivarlos o desecharlos, elaborando el acuerdo correspondiente;

V. Informar a los denunciantes sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y orientar al denunciante o querellante sobre las ventajas de los mismos y en su caso, remitirlos a la Unidad de Justicia Alternativa en Materia Penal;

VI. Suspender la investigación, en caso de que se determine someter el conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, hasta la celebración o no del acuerdo

reparatorio o cumplimiento del mismo según el caso, con autorización del Fiscal Electoral;

VII. Recepcionar de parte de los Agentes del Ministerios Públicos, las estadísticas del estatus que guardan las Carpetas de Investigación que les fueron asignadas;

VIII. Rendir informes periódicamente al Fiscal Electoral de las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público Electorales; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral o deriven del presente Reglamento Interior y de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Prensa y Difusión, estará adscrita directamente al Fiscal Electoral, y para el desempeño de sus funciones, contará con un titular, quien se auxiliará del personal técnico y administrativo que el Fiscal Electoral determine, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Prensa y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, coordinar y vigilar, previo acuerdo con el Fiscal Electoral, el cumplimiento de las normas aplicables en materia de comunicación social, así como las políticas establecidas al respecto por la Fiscalía General;

II. Difundir las disposiciones emitidas en materia de prevención y fomento de la cultura de la denuncia del delito electoral;

III. Fungir como enlace entre los diversos medios de comunicación y el Fiscal Electoral;

IV. Diseñar y proponer para aprobación del Fiscal Electoral, la imagen institucional de la Fiscalía Electoral;

V. Vigilar que los documentos y materiales informativos emitidos por las Unidades Administrativas de la Fiscalía

Electoral, se apeguen a la normatividad de diseño e imagen institucional establecido;

VI. Diseñar, coordinar y difundir los mensajes publicitarios sobre la información de la prevención y fomento de la cultura de la denuncia de los delitos electorales, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos y aplicables;

VII. Difundir a través de medios impresos y electrónicos, la información de actividades, el intercambio de ideas, experiencias y productos de difusión como boletines, documentos informativos y materiales audiovisuales;

VIII. Coordinar la edición, publicación y la distribución de materiales que fomenten y apoyen la tarea de lograr una mejor prevención y fomento de la cultura de denuncia de los delitos electorales, acorde con los lineamientos establecidos;

IX. Diseñar y proponer al Fiscal Electoral, para aprobación en su caso, las estrategias de comunicación para la prevención y fomento de la cultura de la denuncia de los delitos electorales, para su edición, publicación y difusión entre la sociedad guerrerense (carteles, trípticos, volantes, revistas, periódicos, manuales informativos, folletos, etc.);

X. Compilar la información de las actividades que realice la Fiscalía Electoral y otras que le resulten de interés, para su difusión;

XI. Llevar a cabo el monitoreo de radio, televisión y de las redes sociales;

XII. Realizar el resumen o sistemas informativos de los diarios y revistas estatales y nacionales, así como de las páginas de internet, que sean del interés del Fiscal Electoral;

XIII. Integrar el consejo editorial que al efecto se constituya, para emitir opiniones sobre las obras de difusión diseñadas como libros, revistas, periódicos y manuales, para su publicación por parte de la Fiscalía Electoral;

XIV. Producir medios audiovisuales que permitan tener una difusión de los mensajes de forma masiva en los programas de radio, televisión e internet, spots de audio y video, fotografías, presentaciones para computadora, banners para internet, etc.;

XV. Cubrir los eventos que realice y asista el Fiscal Electoral, como conferencias, entrevistas y pláticas, para su difusión;

XVI. Programar previo acuerdo con el Fiscal Electoral, entrevistas en los diferentes medios de comunicación, tanto escritos como electrónicos;

XVII. Coordinarse con el área de Informática para la actualización de la página web, así como las redes sociales oficiales de la Fiscalía Electoral, para la publicación de fotografías, videos, audios e información relevante;

XVIII. Apoyar a las Unidades Administrativas y la Jefatura de Capacitación de la Fiscalía Electoral con el equipo necesario para cubrir eventos y para la realización de sus actividades y comisiones; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Fiscal Electoral, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES.

ARTÍCULO 19.- La Oficialía de Partes de la Fiscalía Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los escritos de denuncia y/o querellas y cualquier documento que se presenten, debiendo anotar al margen del escrito original que permanecerá en la Fiscalía Electoral, el sello de recepción, la marca del reloj fechador, número del expediente que le corresponda según su orden cronológico, firma de quien recibe, descripción detallada en cuanto a número e identificación de los anexos al escrito, y en su caso, el número de copias;

II. Anotar en la copia de recepción que se devolverá de inmediato al denunciante, querellante o promovente, los mismos datos a que se refiere la fracción anterior;

III. Mantener bajo su resguardo y cuidado los escritos de denuncia o querrela u otros que se presenten o que reciba, así como los documentos anexos, hasta en tanto se turnen al Fiscal Electoral o a la Unidad Administrativa competente;

IV. Recibir en general, todo documento dirigido al titular de la Fiscalía Electoral o a cualquiera de las Unidades Administrativas;

V. Conservar en su poder los sellos y vigilar que se utilicen sólo en el ejercicio de sus funciones;

VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los libros de registro, hasta en tanto se remitan al Archivo de la Fiscalía General;

VII. Recibir y dar cuenta de inmediato al Fiscal Electoral, de los escritos a través de los cuales se promuevan las excusas e incompetencias en contra de servidores públicos de la Fiscalía Electoral;

VIII. Rendir mensualmente al Fiscal Electoral o cuando se le requiera, un informe de las actividades realizadas y de los asuntos que ingresaron a la Oficialía de Partes y de su respectivo turno;

IX. Coordinar y vigilar el buen desempeño del personal a su cargo;

X. Cuidar bajo su responsabilidad, que los denunciados, querellante o promovente que ingresen cualquier documento, no requirite los escritos con enmendaduras después de decepcionados los mismos; en caso de que durante la recepción se descubran enmendaduras ya impuestas, o bien espacios llenados a lápiz o pluma, el oficial de partes deberá anotar ese hecho en el libro de recepción correspondiente;

XI. Acordar con el superior jerárquico los asuntos relacionados con el desempeño del área bajo su responsabilidad; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, y las que expresamente le asigne el Fiscal Electoral.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 20.- Al frente de la Dirección General de Investigaciones habrá un Director General, quien dependerá directamente del Fiscal Electoral y se auxiliará de los Agentes del Ministerio Público y del personal técnico y administrativo que determinen las necesidades del servicio y conforme al

presupuesto de egresos autorizado; tendrá a su cargo los Departamentos de Unidades de Investigaciones; el de Control de Procesos y Litigación; y el de Agentes de la Policía Investigadora y Peritos; además de la Unidad Facilitadora del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal-Electoral.

ARTÍCULO 21- La Dirección General de Investigaciones tendrá, además de las establecidas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, las atribuciones siguientes, en lo que a los delitos electorales se refiere:

A). En materia de investigación:

I. Iniciar e integrar hasta su conclusión, las Carpetas de Investigación que deriven de las denuncias o querellas de los delitos electorales o que le encomiende el Fiscal Electoral;

II. Controlar y dar seguimiento a las Carpetas de Investigación que se inicien, integren y resuelvan, a fin de evitar rezagos, rindiendo informe de los movimientos que se realicen;

III. Vigilar el cumplimiento de las formalidades del ejercicio y del no ejercicio de la acción penal a que refiere el Código Nacional Procedimientos Penales;

IV. Atraer para su atención, las Carpetas de Investigación que se inicien en las Agencias o Unidades integrales de Investigación del Fuero Común, cuando se trate de asuntos en materia electoral, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Establecer y operar los mecanismos de supervisión de la detención y retención de los imputados;

VI. Informar permanentemente al Fiscal Electoral, de las actividades realizadas;

VII. Someter a la autorización del Fiscal Electoral las acciones relacionadas con su encargo; y

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral o que se encuentren establecidas en otras disposiciones legales, y sean del ámbito de su competencia.

B). En materia de control de procesos y litigación:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales electorales, en el ámbito de su competencia;

II. Establecer con la Policía Investigadora, el debido cumplimiento y ejecución de las órdenes de detención y de retención de los imputados, cuando resulte procedente en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Organizar un archivo actualizado de las actuaciones y resoluciones del órgano jurisdiccional, que correspondan a la Fiscalía Electoral en materia penal electoral;

IV. Solicitar a la Policía Investigadora, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean solicitados, con el objeto de actualizar constantemente la información en el archivo de la Fiscalía Electoral;

V. Informar al Fiscal Electoral, cuando el Ministerio Público incumpla con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a que están obligados cumplir;

VI. Informar al Fiscal Electoral sobre la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Ejercer la acción penal cuando proceda, previo acuerdo del Fiscal Electoral;

VIII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional competente a las personas detenidas dentro del plazo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, previo acuerdo del Fiscal Electoral;

IX. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la imposición de las penas o de las medidas de seguridad que correspondan;

XII. Interponer los recursos legalmente procedentes, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra de las resoluciones, acuerdos o sentencias de los órganos jurisdiccionales;

XIII. Desistirse de la acción penal, previo acuerdo con el Fiscal Electoral;

XIV. Formular, previo acuerdo del Fiscal Electoral, las determinaciones que legalmente procedan;

XV. Dar vista, previa autorización del Fiscal Electoral, a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, cuando los servidores públicos de su adscripción, incurran en actos u omisiones y puedan ser sancionados conforme al Código Penal del Estado, tratándose de actos de corrupción y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado;

XVI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que estos lo pudieran solicitar directamente; y

XVII. Las demás que le confiera el Fiscal Electoral o determinen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Unidades de Investigación contará con los Agentes del Ministerio Público Especializados y el personal administrativo que sean necesarios, conforme al presupuesto autorizado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las investigaciones que se realicen de los hechos probablemente constitutivos de delitos electorales;

II. Recibir las denuncias o su equivalente que les sean presentadas en forma oral, escrita o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables sobre hechos que puedan constituir delito en materia electoral;

III. Ordenar a la Policía Investigadora que indague la veracidad de los datos aportados en las denuncias presentadas;

IV. Requerir informes y documentación a las autoridades federales, estatales o municipales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y recabar los demás datos de prueba necesarios para la debida integración de las Carpetas de Investigación;

V. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias y medidas cautelares;

VI. Decidir la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación, previstas en las disposiciones legales aplicables;

VII. Asegurar los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición y en su caso, ordenar su devolución, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la ley;

IX. Instrumentar los mecanismos de control y seguimiento de las Carpetas de Investigación que se inicien, integren y resuelvan;

X. Elaborar y rendir el informe integral estadístico mensual de los movimientos realizados en las Carpetas de Investigación;

XI. Establecer los mecanismos para evitar el rezago en el trámite de las Carpetas de Investigación;

XII. Resolver las consultas en temas jurídicos procedimentales que le formulen;

XIII. Llevar el control actualizado de los procesos penales-electorales y de las órdenes de detención y de retención de los imputados que hayan dictado, cuando resulte procedente en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal cuando así proceda, en términos de la legislación aplicable;

XV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro de la víctima, los testigos o la prueba y verificar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;

XVI. Intervenir en los procesos penales-electorales ante los tribunales correspondientes;

XVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XVIII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que estos lo pudieran solicitar directamente;

XIX. Formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los recursos en segunda instancia;

XX. Interponer los recursos legales que procedan;

XXI. Autenticar los documentos que obran en la Fiscalía Electoral, como medios probatorios en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte alguna de las Unidades Administrativas o la misma Institución;

XXII. Recabar copia digital certificada de las audiencias y resoluciones emitidas por el Juez de Control;

XXIII. Informar permanentemente al Fiscal Electoral, de las acciones realizadas; y

XXIV. Las demás que le confiera el superior jerárquico o el Fiscal Electoral, o determinen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS Y LITIGACIÓN.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Control de Procesos y Litigación tendrá los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo que se requieran, conforme a lo que el Fiscal Electoral determine y al presupuesto de egresos autorizado; poseerá además de las atribuciones que se señalan en los artículos 52 del Reglamento de la Ley Orgánica, en lo que se refiere a la Fiscalía Electoral y en el inciso B del 21 de este Reglamento Interior, las siguientes:

I. Vigilar que en los procesos penales en los que la Fiscalía Electoral sea parte, se cumpla con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable;

II. Llevar a cabo la vigilancia de las actuaciones que el Ministerio Público realice ante los órganos jurisdiccionales;

III. Supervisar lo relativo al registro, modificación, sustitución o cancelación de las providencias precautorias, medidas de protección y medidas cautelares solicitadas por la

víctima, ofendido o el Ministerio Público e impuestas por la autoridad judicial;

IV. Supervisar la ejecución o cumplimiento de las Ordenes de Aprehensión o reaprehensión que se emitan por los delitos electorales cometidos;

V. Establecer y coordinar los mecanismos que hagan posible elevar la calidad técnico-jurídica de la acción penal y de los procesos;

VI. Proporcionar el apoyo técnico-jurídico a las demás Unidades Administrativas, tendientes a eficientar la actuación del Ministerio Público en el proceso penal de su competencia;

VII. Desarrollar políticas institucionales que regulen y unifiquen la actuación de las o los Agentes del Ministerio Público, para elevar la calidad en la actuación en el proceso penal por los delitos que sean de su competencia;

VIII. Contribuir para que los Agentes del Ministerio Público cumplan con la pronta, expedita y debida procuración de justicia electoral;

IX. Supervisar las actuaciones de los Ministerios Públicos en el desarrollo del proceso penal electoral;

X. Coordinar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, en el desarrollo del proceso penal electoral, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Establecer acciones que faciliten las actuaciones procesales que se desahogan ante los órganos jurisdiccionales;

XII. Dar vista, en su caso, al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría de la Fiscalía General, cuando los Ministerios Públicos que participan en el proceso penal, incumplan con los principios que rigen su actuación o incurran en actos que constituyan delitos en materia de corrupción;

XIII. Llevar el control de los procesos penales;

XIV. Proveer de información jurídica para el soporte de las actuaciones dentro del proceso penal;

XV. Rendir los informes que se le requieran; y

XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral o determinen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AGENTES INVESTIGADORES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS.

ARTÍCULO 24.- El Departamento de Agentes Investigadores de la Policía Ministerial y Peritos, contará con el personal de investigación y administrativo que se requieran, conforme a lo que el Fiscal Electoral determine y al presupuesto de egresos autorizado, y tendrá además, las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a los Ministerios Públicos adscritos a las Unidades Administrativas dependientes de la Dirección General de Investigaciones, en la investigación de los delitos electorales;

II. Supervisar la actuación de los elementos de la Policía Investigadora que le estén adscritos;

III. Establecer lo necesario para que la Policía Investigadora aplique métodos científicos en las tareas encomendadas;

IV. Llevar a cabo la detención de quienes hayan cometido delitos electorales, sea mediante la ejecución de órdenes de aprehensión, en flagrancia o en casos urgentes;

V. Proporcionar y solicitar el apoyo y colaboración de las Fiscalías homologas de la Fiscalía General de la República, de la Ciudad de México y de las demás Entidades Federativas, en lo relativo al desempeño de sus atribuciones;

VI. Llevar el control de las investigaciones realizadas y de las que se encuentren en trámite, así como de las órdenes de aprehensión y reaprehensión;

VII. Rendir los informes que le soliciten el inmediato superior jerárquico o el Fiscal Electoral;

VIII. Informar sobre el estado en que se encuentren los asuntos encomendados;

IX. Llevar a cabo entrevistas a testigos y recabar cualquier otro dato de prueba relacionadas con las investigaciones que realicen y conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Proponer las políticas de actuación de la Policía Investigadora, con sujeción a los principios constitucionales y legales rectores de su actuación;

XI. Dictar las medidas necesarias para que los servidores públicos de su adscripción, cumplan plenamente con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XII. Proponer los manuales operativos y de procedimientos que se requieran para eficientar la actuación de la Policía Investigadora;

XIII. Dar seguimiento a los informes o dictámenes solicitados a la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General;

XIV. Informar al superior jerárquico y al Fiscal Electoral, respecto al rezago que, en su caso se genere, en las investigaciones que realice la Policía Investigadora y en la emisión de los informes y dictámenes periciales;

XV. Evaluar la actuación de la Policía Investigadora que le sean adscritos; y

XVI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico, el Fiscal Electoral o las determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD FACILITADORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN MATERIA PENAL-ELECTORAL.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Facilitadora del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal-Electoral dependerá directamente del Director General de Investigaciones y para el desempeño de sus funciones, contará con el personal que se determine por acuerdo del Fiscal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto autorizado;

ARTÍCULO 26.- La Unidad Facilitadora del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal-Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Buscar a través del Facilitador, el acercamiento de las partes a efecto de que su desavenencia no llegue a presentarse como un conflicto judicial, sino llegar a la reparación del daño, ya sea material o moral;

II. Informar a las partes que los mecanismos alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita; cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal;

III. Recibir la solicitud y examinar la controversia y determinar si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo;

IV. Abrir y registrar el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el mecanismo alternativo a aplicar y el resultado obtenido;

V. Efectuar invitación al requerido dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable; la Invitación deberá efectuarse preferentemente de manera personal;

VI. Celebrar, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los intervinientes, por separado y de manera previa a la sesión conjunta del mecanismo alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo;

VII. Registrar por escrito en el libro de gobierno que para tal efecto se autorice, cuando el solicitante y el requerido acepten someterse a un mecanismo alternativo;

VIII. Informar a los intervinientes que las sesiones de mecanismos alternativos se realizarán únicamente con su presencia y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes; los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica; cuando ambos cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones; sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas;

IX. Asistir con un intérprete durante las sesiones, a los intervinientes cuando sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, de conformidad con la legislación y protocolos procedimentales penal aplicables;

X. Hacer saber a los intervinientes, por conducto del Facilitador y al inicio de la sesión del mecanismo alternativo, las características, las reglas a observar, así como sus

derechos y obligaciones; se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XI. Efectuar una presentación general y explicar brevemente el propósito de la sesión, una vez que los Intervinientes hayan acordado sujetarse a la mediación, el papel que desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases;

XII. Formular las preguntas pertinentes a fin de que los intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente;

XIII. Elaborar y registrar el Acuerdo respectivo, en caso de que los intervinientes hayan logrado alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia; así también lo preparará para la firma respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y

XIV. Las demás que le confieran el Fiscal Electoral, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.-Se darán por concluidos de manera anticipada los Mecanismos Alternativos, en los casos siguientes:

I. Por voluntad de alguno de los intervinientes;

II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los intervinientes;

III. Cuando el Facilitador constate que los intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;

IV. Si alguno de los intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;

V. Por incumplimiento del Acuerdo entre cualquiera de los intervinientes;

VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el mecanismo alternativo de conformidad con la ley; y

VII. En los demás supuestos que establezca la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

CAPÍTULO XIII
ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y DE AMPARO.

ARTÍCULO 28.- Al frente de la Subdirección de Estudios Jurídicos y de Amparo, habrá un Subdirector (a) que dependerá de manera directa del Fiscal Electoral; tendrá adscritos los Departamentos de Estudios Jurídicos y de Amparo y el de Capacitación y Prevención del Delito; y con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y para el desempeño de sus funciones, contará con el personal jurídico y administrativo que determine el Fiscal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección de Estudios Jurídicos y de Amparo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios y emitir criterios jurídicos, opiniones, informes y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Fiscal Electoral y por los titulares de las demás Unidades Administrativas;

II. Revisar y dar su visto bueno en los diversos documentos jurídicos y/o normativos que le presenten las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía Electoral, así como llevar el control y seguimiento de los mismos;

III. Elaborar los proyectos de leyes, manuales, protocolos, reglamentos, instructivos, acuerdos y circulares que le solicite el Fiscal Electoral, para mejorar el desempeño institucional;

IV. Ser el enlace con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, para proporcionar la información requerida de carácter pública obligatoria;

V. Analizar la problemática general y especial de la legislación y reglamentación electoral, y participar en los procesos de actualización del orden normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;

VI. Emitir opinión sobre los proyectos de reformas a la legislación y reglamentación en la materia, que sean sometidos a consideración del Fiscal Electoral;

VII. Mantener informado al Fiscal Electoral sobre las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a leyes, aprobadas por los Congresos de la Unión o del Estado, y que sean competencia de la Fiscalía Electoral;

VIII. Coordinar la realización de estudios jurídicos tendientes al mejoramiento de la procuración e impartición de la justicia penal electoral;

IX. Participar en los diversos eventos que organicen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía de la Ciudad de México, y de las entidades federativas, en temas relacionados con el marco jurídico electoral;

X. Supervisar e integrar adecuadamente el marco normativo publicado en la página web de la Fiscalía Electoral;

XI. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía Electoral, la normatividad aplicable en las materias o áreas que les competen;

XII. Rendir los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo promovidos contra actos del Fiscal Electoral, Director General de Investigaciones y demás servidores públicos de la Fiscalía Electoral que emitan actos de autoridad en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Vigilar el desarrollo en todas las etapas del procedimiento en los Juicios de Amparo, promovidos contra actos del Fiscal Electoral y de los demás servidores públicos de la misma Institución;

XIV. Suplir durante las excusas, faltas o ausencias temporales al Director General de Investigaciones y, en su caso, al Fiscal Electoral;

XV. Acreditar a quienes estarán facultados y agotar los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General;

XVI. Suscribir, en ausencia de los servidores públicos, los informes que le sean requeridos;

XVII. Vigilar el buen funcionamiento de los Departamentos que dependen de esta Subdirección; así como apoyarlos en lo necesario para el desempeño de sus funciones;

XVIII. Revisar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Fiscalía Electoral con instituciones públicas y privadas;

XIX. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Republica y sus homologas de la Ciudad de México, y de las entidades federativas; institutos, universidades, y cualquier otra institución para la profesionalización y actualización permanente del personal de la Fiscalía Electoral; y

XX. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas o las que le confiera el Fiscal Electoral;

CAPÍTULO XIV
ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y DE
AMPARO.

ARTÍCULO 30.- El Departamento de Estudios Jurídicos y de Amparo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y rendir el informe sobre las resoluciones que se emiten en las Carpetas de Investigación;

II. Establecer los mecanismos para dotar de jurisprudencias actualizadas a los Agentes del Ministerio Público;

III. Analizar en coordinación y bajo la dirección y supervisión del Subdirector (a) Jurídico y de Amparo, los informes a rendir y las respuestas oportunas a dar en los amparos y resoluciones;

IV. Investigar y producir material de análisis y consulta, para proporcionarlos a los titulares de las demás Unidades Administrativas;

V. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Departamento de Capacitación y Prevención del Delito Electoral, los programas, acciones y proyectos de capacitación electoral interna y externa;

VI. Estudiar los problemas generales y específicos sobre la legislación y reglamentación, así como participar en los

procesos de actualización del orden normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;

VII. Instrumentar los mecanismos de investigación, documentación jurídica y elaboración de proyectos de dictamen y análisis de las reformas a la Ley Electoral;

VIII. Implementar una base de datos de los expedientes que le sean turnados, con la finalidad de mantener en resguardo la información sobre el estado jurídico de los expedientes; así mismo, tener el control de cada uno de ellos; y

IX. Las demás que le confiera el Fiscal Electoral, el Subdirector de Estudios Jurídicos y de Amparo, y establezcan la demás legislación relacionada con la materia.

CAPÍTULO XV

ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 31.- El Departamento de Capacitación y Prevención del Delito tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y evaluar los planes proyectos y programas dirigidos a promover la participación social en la prevención del delito en materia electoral;

II. Formular y ejecutar, en su momento, los programas de información permanentes relativos a la cultura de prevención del delito, así como la difusión y capacitación en materia electoral, en coordinación con las demás Unidades Administrativas;

III. Establecer y coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales para enriquecer y lograr fortalecer los sistemas de información y retroalimentación;

IV. Impartir cursos de capacitación a los diversos actores involucrados en los procesos electorales, así como a la ciudadanía, siguiendo los lineamientos de los programas de prevención del delito en materia electoral;

V. Impartir de manera permanente, capacitación sobre la prevención de los delitos electorales a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones sociales, asociaciones civiles,

partidos políticos y cualquier otra institución de índole diversa;

VI. Autorizar los materiales que sean necesarios, para soporte de los programas de información, discusión y capacitación del personal de la Fiscalía Electoral en materia penal electoral;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía Electoral para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, de las entidades federativas, institutos, universidades y cualquier otra institución para la profesionalización y actualización permanente del personal de la Fiscalía Electoral;

VIII. Coordinar los programas conjuntos con entidades públicas, privadas de la sociedad civil y académicas mediante la suscripción y formalización de convenios de apoyo y colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía Electoral en materia de prevención del delito en materia electoral;

IX. Coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, la incorporación al Servicio Civil de Carrera de los Agentes del Ministerio;

X. Apoyar y coordinar con las diversas Unidades Administrativas, el desarrollo de las capacitaciones;

XI. Elaborar la publicación de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos en materia electoral;

XII. Formular y ejecutar los programas de información, difusión y capacitación, para la prevención del delito electoral; y

XIII. Las demás que le confiera el Fiscal Electoral, el Subdirector de Estudios Jurídicos y Amparo o que de manera expresa le otorguen las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 32.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

II. Remitir a la Fiscalía General, las solicitudes de información que la Unidad reciba conforme a la ley de la materia, para que como sujeto obligado, determine lo procedente;

III. Fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del derecho de acceso a la información pública;

IV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;

V. Establecer acciones de coordinación y colaboración con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General;

VI. Informar oportunamente al Fiscal Electoral y al Subdirector de Estudios Jurídicos y de Amparo, sobre las solicitudes de información que se reciban y del trámite realizado;

VII. Las que de manera expresa le encomiende el Fiscal Electoral o su superior jerárquico; y

VIII. Las demás que les confieran la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO XVII

ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 33.- La Subdirección de Administración e Informática, estará bajo la responsabilidad de un Subdirector, dependerá de manera directa del Fiscal Electoral, y se auxiliara para el desempeño de sus atribuciones de los Departamentos de Administración, y el de Informática, y contará además con el personal que se determine conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 34.- La Subdirección de Administración e Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I.Elaborar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Fiscalía General;

II.Presentar para aprobación del Fiscal Electoral, el proyecto de presupuesto de egresos de la anualidad que corresponda, para ser remitido a la Fiscalía General;

III.Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía Electoral, conforme a los lineamientos y políticas que al efecto se emitan;

IV.Establecer los controles necesarios para ejercer y administrar adecuadamente el presupuesto de egresos, de acuerdo a las políticas, lineamientos y sistemas que la Fiscalía General determine;

V.Llevar a cabo evaluaciones anuales del ejercicio presupuestal y, en su caso, proponer modificaciones tendientes a eficientar el gasto;

VI.Cumplir con las políticas y lineamientos emitidos por la Fiscalía General, en materia de supervisión del ejercicio presupuestal;

VII.Llevar la Contabilidad del gasto público que le permita cumplir con la remisión de los informes financieros y la cuenta pública a la Fiscalía General, conforme a las disposiciones de la ley de la materia y a los lineamientos que emita la Auditoría Superior del Estado;

VIII.Coadyuvar con instancias federales, estatales y municipales, en la difusión de material electoral;

IX.Participar en los programas de modernización administrativa que permitan el óptimo funcionamiento de la Fiscalía Electoral;

X.Proveer de recursos materiales y suministrar los servicios generales que sean necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;

XI.Llevar el registro y el inventario del mobiliario y equipo que le sea asignado, debiendo de actualizarlos periódicamente;

XII.Disponer y supervisar el otorgamiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles y equipo asignados a la Institución;

XIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Fiscalía Electoral y hacerlo llegar a la Fiscalía General, para integrarlo al de esta Institución Ministerial;

XIV. Disponer lo necesario para mantener la adecuada custodia del mobiliario, equipo y documentación de la Fiscalía Electoral;

XV. Controlar los archivos y mantener actualizados los expedientes personales de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral que se encuentren dentro del servicio civil de carrera;

XVI. Ejercer el control sobre los resguardos, cambio de área y baja del mobiliario y equipo que tenga asignado la Fiscalía Electoral;

XVII. Dar vista al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General de la Fiscalía General, cuando los servidores públicos de la Fiscalía Electoral incurran en actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones y pudiesen ser sujetos de responsabilidad administrativa y/o penal, conforme a la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado y Código Penal, respectivamente, previo visto bueno o anuencia del Fiscal Electoral;

XVIII. Auxiliar en la esfera de su competencia, en la realización de revisiones o visitas de auditoría que realicen los órganos fiscalizadores, tanto de la Federación, como los del Estado y de la Fiscalía General;

XIX. Elaborar el Manual de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía Electoral, integrando las demás áreas, y remitirlo al Fiscal General para la autorización correspondiente;

XX. Proporcionar a las diversas áreas de la Fiscalía Electoral que lo requieran, asesoría en materia de Informática;

XXI. Suministrar los bienes, servicios e insumos que las Unidades Administrativas requieran para el desarrollo de sus actividades;

XXII. Establecer las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información que se genere;

XXIII. Implementar lo que corresponda para la actualización de la página de internet de la Fiscalía Electoral;

XXIV. Sistematizar la información en general que se produzca en las diversas Unidades Administrativas;

XXV. Elaborar y proporcionar los informes estadísticos que le soliciten las diversas autoridades administrativas y judiciales, tanto de las dependencias del Estado, como de la Federación y de los Municipios; y

XXVI. Las demás que le confiera el superior jerárquico o que determinen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVIII **ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 35.- El Departamento de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar ante la Fiscalía General y llevar a cabo la custodia y administración de los recursos financieros, humanos y materiales, atendiendo a los principios de economía y eficiencia, conforme a la normatividad aplicable;

II. Implementar proyectos estratégicos tendientes a fortalecer las acciones y programas de la Institución Electoral;

III. Gestionar y ejercer la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como las adquisiciones y la prestación de servicios, en coordinación con el área competente de la Fiscalía General;

IV. Elaborar y presentar conforme a la metodología implementada por la Fiscalía General, la propuesta de presupuesto anual de la Fiscalía Electoral, con base en los planes de trabajo de cada Unidad Administrativa, para su integración en el presupuesto anual de aquella, previa autorización del Fiscal Electoral;

V. Participar, en la esfera de su competencia, en los procesos de modernización y adecuación de los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;

VI. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Fiscalía Electoral;

VII. Gestionar ante la Fiscalía General, los servicios generales necesarios que requiera la Fiscalía Electoral;

VIII. Mantener en custodia los documentos administrativos de la Fiscalía Electoral;

IX. Someter a la aprobación del Fiscal Electoral la plantilla de personal de la Fiscalía Electoral, para efectos de su integración al proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Fiscalía General;

X. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar ante la Fiscalía General, la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos del personal de la Fiscalía Electoral;

XI. Realizar los trámites correspondientes a las altas, bajas, cambios de adscripción y radicaciones de pago del personal de la Fiscalía Electoral, ante la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General;

XII. Turnar en tiempo y forma las listas de asistencia e incidencias del personal adscrito a la Fiscalía Electoral, a la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General, el pago de estímulos para aquellos trabajadores de la Fiscalía Electoral que cumplan con la normatividad establecida, conforme a la disponibilidad de recursos;

XIV. Aplicar los lineamientos y normas de contabilidad gubernamental, resguardar la documentación comprobatoria, para revisión del Subdirector (a) de Administración e Informática;

XV. Establecer, en su caso, las políticas o lineamientos en materia de pagos a proveedores, prestadores de servicio o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado con la Fiscalía Electoral a través de la Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Vigilar que todas las comprobaciones de recursos que afecten al presupuesto, reúnan los requisitos de carácter fiscal establecidos en la normatividad y los lineamientos de contabilidad gubernamental;

XVII. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados los inventarios de la Fiscalía Electoral, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes y lineamientos aplicables;

XVIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía Electoral, en los términos de la normatividad aplicable, con base en la disposición presupuestal y a la autorización de la Fiscalía General;

XIX. Formular y mantener actualizado con la participación activa de todo el personal, el programa interno de Protección Civil de la Fiscalía Electoral, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado y la Fiscalía General, bajo la dirección del Fiscal Electoral, de conformidad con las disposiciones incorporadas en la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero;

XX. Realizar las investigaciones administrativas necesarias, de conformidad con las leyes laborales y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XXI. Propiciar la actualización y profesionalización de los Agentes del Ministerio Público en el área de Derecho Penal Electoral y de sus disciplinas auxiliares, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General;

XXII. Participar en coordinación con la Subdirección de Estudios Jurídicos y de Amparo y el Departamento de Capacitación y Prevención del Delito, en los procesos de entrega-recepción del personal adscrito a la Fiscalía Electoral;

XXIII. Informar oportunamente al Fiscal Electoral, respecto del avance y resultados de las auditorías, así como de las acciones correctivas y preventivas efectuadas durante el proceso de las mismas;

XXIV. Solventar las observaciones formuladas por los órganos fiscalizadores de la Federación o del Estado;

XXV. Supervisar el servicio de seguridad y vigilancia de la Fiscalía Electoral;

XXVI. Organizar y supervisar la logística de los eventos organizados por la Fiscalía Electoral, en coordinación con las demás áreas y de acuerdo con los protocolos ceremoniales que existan;

XXVII. Proponer acuerdos, circulares e instructivos relacionados con el mejoramiento del funcionamiento y operación de la Fiscalía Electoral;

XXVIII. Dotar de recursos materiales y financieros en tiempo y forma a los servidores públicos de la Fiscalía Electoral, para el buen desarrollo de sus funciones y cuando se trate de comisiones que se lleven a cabo fuera de la ciudad otorgar los viáticos correspondientes;

XXIX. Establecer comunicación permanente con la demás Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia; y

XXX. Las demás que le confieran el Fiscal Electoral, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIX **ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**

ARTÍCULO 36.- El Departamento de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Manual de Organización y Funcionamiento de la Subdirección de Administración e Informática e integrar el de las demás Unidades Administrativas;

II. Representar a la Fiscalía Electoral ante instituciones públicas municipales, estatales y federales, en materia de Informática y Estadística;

III. Proporcionar apoyo y asesoría en materia de Informática a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Electoral que lo soliciten;

IV. Elaborar y alimentar al sistema informático de personas relacionadas con el delito electoral, para realizar búsquedas rápidas de antecedentes de investigación;

V. Vigilar que la infraestructura de cómputo bajo su cargo sea utilizada en las labores para las cuales fue adquirida;

VI. Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas y los aparatos de Informática bajo su responsabilidad;

VII. Crear, supervisar y actualizar la página web oficial de la Fiscalía Electoral;

VIII. Proporcionar el mantenimiento preventivo, correctivo, actualización de software y programas correspondiente a los equipos de cómputo de la Fiscalía Electoral;

IX. Sistematizar la información estadística generada en materia de Carpetas de Investigación, procesos penales y litigación y de Amparo, en coordinación con los titulares de las demás Unidades Administrativas;

X. Proporcionar la información estadística en materia de delitos electorales, que le soliciten dependencias federales, estatales, municipales o de otras autoridades, así como de los particulares, que le ordene el Fiscal Electoral;

XI. Realizar cursos de capacitación en materia de computación dirigidos al personal de la Fiscalía Electoral;

XII. Implementar y mantener actualizada la aplicación móvil para formular la denuncia electoral;

XIII. Supervisar y actualizar los sistemas informáticos de la Fiscalía Electoral;

XIV. Regular y controlar el desarrollo informático de la Fiscalía;

XV. Vigilar el buen uso y aprovechamiento de los equipos de cómputo de la Fiscalía Electoral;

XVI. Llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo con los que cuenta esta Fiscalía Electoral;

XVII. Crear, conservar y dar mantenimiento a los sistemas especializados;

XVIII. Elaborar, actualizar y proporcionar mantenimiento a las bases de datos;

XXIX. Diseñar y actualizar material para la promoción y difusión de los servicios que proporciona la Fiscalía Electoral;

XX. Proporcionar capacitación en materia de Informática, dirigida a todo el personal de la Fiscalía Electoral;

XXI. Apoyar en actividades administrativas a las demás áreas en materia de Informática;

XXII. Diseñar e instalar programas informáticos útiles para el desarrollo de las actividades que les competen llevar a cabo a cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas y personal de su adscripción;

XXIII. Implementar el uso de la información que se genera en los equipos de cómputo de la Fiscalía Electoral, para el cumplimiento de los objetivos, programas y líneas de acción establecidos en el Programa Operativo Anual;

XXIV. Instalar nuevos equipos de cómputo, así como del servicio de internet en la Fiscalía Electoral; y

XXV. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral, el superior jerárquico y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XX

SUPLENCIAS Y EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- El Fiscal Electoral será suplido en sus excusas, ausencias y faltas temporales por el Director General de Investigaciones, quien quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos que sean de la competencia de la Fiscalía Electoral y, en ausencia de este, por el Subdirector de Estudios Jurídicos y de Amparo para suplir al Fiscal Electoral.

ARTÍCULO 38.- Durante las excusas, ausencias y faltas temporales del Director General de Investigaciones, será suplido por el Jefe del Departamento de Unidades de Investigación;

ARTÍCULO 39.- Los titulares de las Subdirecciones de Estudios Jurídicos y de Amparo; y de Administración e Informática, serán suplidos en sus ausencias, excusas y faltas temporales por los Jefes de los Departamentos de Estudios Jurídicos y de Amparo; y el de Administración, respectivamente,

quienes quedaran como encargados de despacho para el trámite y resolución de los asuntos que a cada Subdirección les compete.

ARTÍCULO 40.- Las excusas de los demás servidores públicos de la Fiscalía Electoral, serán calificadas por el Fiscal Electoral y serán suplidos en sus funciones por quien este determine.

CAPÍTULO XXI RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 41.- Las relaciones laborales entre la Fiscalía Electoral y sus servidores públicos, se regirán conforme a las disposiciones del artículo 123 apartado B de la Constitución General, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y los acuerdos internos que dicte el Fiscal Electoral y demás relativos que emita el Fiscal General.

CAPÍTULO XXII VIOLACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 42.- Las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley, del presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control o la Visitaduría de la Fiscalía General, conforme a la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y el Código Penal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 43.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán aplicables, sin excepción, a todos los servidores públicos adscritos, comisionados y contratados de manera eventual por la Fiscalía Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 49, del diecinueve de junio de la misma anualidad;

TERCERO. - Quedan sin efecto alguno, toda disposición administrativa que se haya emitido con anterioridad al presente Reglamento Interior y que se opongan al mismo;

CUARTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Fiscal General, en lo que no se encuentre normado por disposición legal o reglamentaria alguna.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.

Rúbrica.

EL FISCAL ELECTORAL.

DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Rúbrica.

AAE-ASO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO SSA/001/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, Secretario de Salud en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en su artículo 11, establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Además, el Secretario cuenta con la facultad de delegar en sus

subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo las que la Constitución, las Leyes y Reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Que el artículo 28 de la propia ley orgánica detalla que la Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica.

Asimismo, la Ley Número 1212 del Estado de Guerrero, refiere en su artículo 11 Bis, que el Secretario de Salud tendrá entre otras atribuciones, la de representar legalmente a la Secretaría con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio; además de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría, expidiendo acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, con la disposición de que los mismos deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el Secretario de Salud, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 Quinquies de la Ley antes citada, funge a su vez como Director General de los Servicios Estatales de Salud, de ahí que las atribuciones como Director General y de Secretario son las mismas legalmente, y por tanto, la delegación de facultades en órganos que integran su estructura como es el caso de la Subdirección de Derechos Humanos y Enlace Legislativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos repercutirán tanto para la representación y ejercicio de funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud como de los Servicios Estatales de Salud como Organismo Público Descentralizado. En este contexto y toda vez que cada titular de las unidades administrativas que integra la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud debe contar con facultades expresamente establecidas para el debido funcionamiento de la misma, pero sobre todo, para darle certeza y legalidad jurídica a los actos en los que con motivo de sus funciones deba intervenir, ya sea a nombre del área administrativa que representa, como en representación de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud.

Por lo que se hace necesario que a través del presente instrumento jurídico se establezcan las funciones y atribuciones que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, delega a

favor del Subdirector de Derechos Humanos y Enlace Legislativo, sin detrimento de que pueda ejercerlas de manera directa el Secretario de Salud y Director General del OPD, cuando así lo considere conveniente, así como también, la obligación del Subdirector de informar de manera periódica del buen uso y desempeño de las mismas, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO SSA/001/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

PRIMERO. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en correlación con los artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, por medio del presente instrumento jurídico se delegan atribuciones al Subdirector de Derechos Humanos y Enlace Legislativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud.

El ejercicio de las atribuciones que se delegan al Subdirector de Derechos Humanos y Enlace Legislativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, comprenderá la representación legal y jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, en los términos de los artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, además de las que se señalan en el siguiente numeral.

SEGUNDO. El titular de la Subdirección de Derechos Humanos y Enlace Legislativo tendrá la facultad de ejercer las siguientes atribuciones:

I. Comparecer y representar legalmente a la Secretaría de Salud del Estado y a los Servicios Estatales de Salud, ante los tribunales federales y estatales de carácter administrativo, civil, mercantil, en los juicios y procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a las dependencias; dar continuidad en los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o

cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

II. Rendir los informes que correspondan al Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, formulados por instancias internacionales, nacionales y estatales defensoras de los derechos humanos e interponer los recursos procedentes; en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Representar al Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud en las diligencias y procedimientos ante las Comisiones de Arbitraje Médico, donde estén involucrados médicos o personal de institución y haya sido notificada la Secretaría y el Organismo como parte de los procedimientos

IV. Rendir los Informes previos y justificados en materia de amparo, que correspondan al Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, así como a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos enlistados en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud que sean señalados como autoridades responsables en cualquier juicio o procedimiento de orden administrativo o judicial.

V. Representar al Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso del Estado de Guerrero en las reuniones de análisis y seguimiento de iniciativas de ley, proyectos de decretos, acuerdos y demás documentos normativos competencia de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud;

VI. Formular las denuncias y/o querrelas correspondientes y coadyuvar con la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado, en la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, para que se penalicen las conductas que resulten ilícitas, y que hayan sido cometidas en agravio de la Secretaría de Salud del Estado y Servicios Estatales de Salud.

VII. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios

Estatales de Salud, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa;

VIII. Absolver posiciones en nombre del Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, así como del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y demás servidores públicos enlistados en el artículo 5 del Reglamento interior de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud.

TERCERO. El ejercicio de las facultades delegadas deberá realizarse en el marco de las disposiciones legales aplicables, de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Salud.

CUARTO. La presente delegación de facultades se entiende hecha sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud.

QUINTO. El Subdirector de Derechos Humanos y Enlace Legislativo deberá informar de manera periódica al Secretario de Salud y al Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del ejercicio que realice de las facultades delegadas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio de Atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE.

**EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.**

Rúbrica.

-- EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION XXV DEL ACUERDO SSA/001/2017 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. - - -

- - - - - **C E R T I F I C A** - - - - -
 - - - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO SSA/001/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD;** QUE CONSTA DE CUATRO (04) FOJAS ÚTILES QUE ME FUERON PUESTAS A LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVEN A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA, PARA SU RESPECTIVO ARCHIVO.- - - - -
 - - LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **CONSTE.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOEL ADAME CASTILLO.

Rúbrica.

LIC. ALEJANDRA ANGULO GIL.

Rúbrica.

ACUERDO SSA/002/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, Secretario de Salud en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en su artículo 11, establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Además, el Secretario cuenta con la facultad de delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo las que la Constitución, las Leyes y Reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Que el artículo 28 de la propia Ley Orgánica detalla que la Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica.

Asimismo, la Ley Número 1212 del Estado de Guerrero, refiere en su artículo 11 Bis, que el Secretario de Salud tendrá entre otras atribuciones, la de representar legalmente a la Secretaría con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio; además de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación o colaboración, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría, expidiendo acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, con la disposición de que los mismos deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el Secretario de Salud, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 Quinquies de la Ley antes citada, funge a su vez como Director General de los Servicios Estatales de

Salud, de ahí que las atribuciones como Director General y de Secretario son las mismas legalmente, y por tanto, la delegación de facultades en órganos que integran su estructura como es el caso del Departamento de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, repercutirán tanto para la representación y ejercicio de funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud como de los Servicios Estatales de Salud como Organismo Público Descentralizado. En este contexto y toda vez que cada titular de las unidades administrativas que integra la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud debe contar con facultades expresamente establecidas para el debido funcionamiento de la misma, pero sobre todo, para darle certeza y legalidad jurídica a los actos en los que con motivo de sus funciones deba intervenir, ya sea a nombre del área administrativa que representa, como en representación de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud.

Por lo que se hace necesario que a través del presente instrumento jurídico se establezcan las funciones y atribuciones que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, delega a favor del Jefe Del Departamento de lo Contencioso, sin detrimento de que pueda ejercerlas de manera directa el Secretario de Salud y como Director General de los Servicios Estatales de Salud, cuando así lo considere conveniente, así como también, la obligación del Jefe de Departamento de informar de manera periódica del buen uso y desempeño de las mismas, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO SSA/002/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

PRIMERO. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en correlación con los artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, por medio del presente instrumento jurídico se delegan atribuciones al Jefe de Departamento de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud.

El ejercicio de las atribuciones que se delegan al Jefe de Departamento de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, comprenderá la representación legal y jurídica de la Secretaría de Salud del

Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, en los términos de los artículos 11 fracción I, 11 Bis fracción XIV, 17 Quinquies segundo párrafo y 17 Sexies de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, además de las que se señalan en el siguiente numeral.

SEGUNDO. El titular del Departamento de lo Contencioso, tendrá la facultad de ejercer las siguientes atribuciones:

IX. Comparecer y representar legalmente a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, ante los Tribunales Federales y Estatales de carácter administrativo, civil, mercantil y del trabajo, así como en los juicios y procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a las dependencias; dar continuidad en los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, inclusive interponer demandas de amparo y asesorar a la unidades administrativas de dichas dependencias para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

X. Representar legalmente a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, así como a sus unidades administrativas, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, Tribunales y/o Juzgados del Trabajo Federales, Estatales y Locales y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal; e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a las servidoras o servidores públicos de la Secretaría y del Organismo por violación a las disposiciones laborales aplicables y condiciones generales de trabajo, con visto bueno del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud;

XII. Rendir los informes previos y justificados en materia de amparo, que correspondan al Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, así como a los titulares de las unidades administrativas

y demás servidores públicos enlistados en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud, que sean señalados como autoridades responsables en cualquier juicio o procedimiento del orden administrativo o judicial;

XIII. Formular las denuncias y/o querellas correspondientes y coadyuvar con la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado, en la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, para que se penalicen las conductas que resulten ilícitas, y que hayan sido cometidas en agravio de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud;

XIV. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa;

XV. Absolver posiciones en nombre del Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, así como del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud.

TERCERO. El ejercicio de las facultades delegadas deberá realizarse en el marco de las disposiciones legales aplicables, de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Salud.

CUARTO. La presente delegación de facultades se entiende hecha sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud.

QUINTO. El Jefe del Departamento de lo Contencioso, deberá informar de manera periódica al Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio que realice de las facultades delegadas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio de Atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE.

**EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.**

Rúbrica.

-- - -EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION XXV DEL ACUERDO SSA/001/2017 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. - - -

- - - - - **C E R T I F I C A** - - - - -

- - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO SSA/002/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD;** QUE CONSTA DE CUATRO (04) FOJAS ÚTILES QUE ME FUERON PUESTAS A LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVEN A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA, PARA SU RESPECTIVO ARCHIVO.- - - - -

- - - LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **CONSTE.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOEL ADAME CASTILLO.

Rúbrica.

LIC. ALEJANDRA ANGULO GIL.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIÓN EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311